



**SUBASTAS****GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES****SECCION DE CORREOS****Sección 1.ª—Negociado 4.º**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Noya y Puebla de Caramiñal (26 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Coruña, Noya y Puebla de Caramiñal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécimo clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Septiembre próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Coruña, el día 27 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 23 de Agosto de 1924.—  
El Director general, P. D., Luis Castañón.

**Modelo de proposición.**

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1432

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sils y Masanet de la Selva, con dos expediciones redondas diarias (tres kilómetros), bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Girona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 24 de Marzo de 1907, se advierte

al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécimo clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Septiembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Girona, el día 27 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 23 de Agosto de 1924.—  
El Director general, P. D., Luis Castañón.

**Modelo de proposición.**

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1433

**DEPOSITO DE RECRÍA Y DOMA DE LA CUARTA ZONA PECUARIA****JUNTA ECONÓMICA**

Debiendo celebrarse un concurso en virtud del Real decreto, fecha 9 de Agosto actual (D. O. núm. 177), de 10 del mismo mes, para proceder al arriendo de 1.504,95 hectáreas de terreno con destino al servicio de este Depósito, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba, Cáceres y Badajoz, y de una y otros, el que más tarde lo publique, a las once horas del último día de dicho plazo, en esta plaza y en el Depósito de referencia, sito en el departamento que en el cuartel de Alfonso XII ocupa el mismo, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que regirá en el acto será el de 47 pesetas por hectárea de terreno, si las condiciones de los mismos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias; y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el del 5 por 100 de una renta anual, en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Hacienda pública de 1.º de Ju-

nio de 1911, y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución territorial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que sin hacer alteración de los precios máximos, modifiquen algunas de las condiciones del pliego.

Córdoba, 25 de Agosto de 1924.—El Coronel Presidente, Ricardo Torres.

**Modelo de proposición.**

D. ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición en arrendamiento de 1.504,95 hectáreas de terreno para el servicio del Depósito de Recría y Doma de la cuarta Zona pecuaria y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a arrendar dichas 1.504,95 hectáreas de terreno, al precio de tantas... pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de tal clase, expedida en... (o el poder notarial que le autorice para tomar parte en el concurso, así como el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de ... de 1924.

(Firma y rúbrica.)

**Pliego de condiciones facultativas, económicas-facultativas y legales o de derecho, por las cuales se saca a pública licitación el arriendo de terrenos adhesados para su disfrute por el Depósito de Recría y Doma de la cuarta Zona pecuaria, durante el tiempo mínimo de dos años.**

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

1.ª Es objeto de esta licitación el arriendo por el Depósito de Recría y Doma de la cuarta Zona pecuaria, a partir del día 29 de Septiembre próximo, de 1.500 hectáreas como mínimo, de terreno de pasto y labor.

2.ª El tiempo de duración del arriendo será el de dos años, prorrogable por años, a voluntad de ambas partes y con aviso anticipado de un año.

3.ª Los terrenos objeto de esta licitación han de estar enclavados en cualquiera de las provincias de Córdoba, Cáceres y Badajoz, próximos a carretera o vía férrea, para que pueda llegarse a ellos con facilidad en todo tiempo y ocasión, y caso de ser más de una finca las que hayan de tomarse en arriendo para alcanzar la cifra de hectáreas que se necesitan, serán preferibles las que siendo límites permitan formar un solo coto re-

dando para facilitar el pastoreo del ganado y su guardería.

4.ª Asimismo será condición precisa que los expresados terrenos se hallen a las márgenes de un río o con gran abundancia de aguas, a fin de que el ganado pueda abrevar en todo tiempo y con facilidad.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, suelo permeable que dé paso a la humedad y deje extenderse las raíces de las yerbas, desprovistos de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en substancias proteicas, como la avena, vallico, escañuela, trébol, rompesacos, grama y demás leguminosas y gramíneas forrajeras, y lo suficientemente fértiles para obtener abundantes productos de las siembras que se verifiquen, contando a la vez con medios para establecer prados artificiales.

6.ª Será condición muy recomendable de las dehesas que constituyan los terrenos antes dichos, que no estén atravesados por vías férreas, y caso de estarlo, es condición precisa se hallen protegidas en toda su longitud en la forma prevenida en la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Serán preferidas: 1.ª Aquellas dehesas que cuenten con abrevaderos en el río que las bañe, y además con casa, pilares, fuentes o agua de pie aprovechable para el personal y ganado, así como para el riego de los prados artificiales. 2.ª Las que se hallen más descargadas de caminos servidumbres pecuarias. 3.ª Las que posean caserío suficiente para las necesidades del Depósito, sólido y de buena construcción, y susceptible para alojar a 80 hombres por lo menos, con cocina separada para Oficiales y tropa, cuadra para 25 o más caballos, bodega para buyes con 50 o más pesbres, locales cubiertos para almacenar artículos de pienso y efectos de labor y hato, así como boticherías de hombres y ganado, taller de carpintería, fragua, descansaderos de buyes, pablos, palerizas cubiertas para lo menos 260 pebreros, cuadras separadas para enfermerías y pabellones para Jefes y Oficiales de servicio. 4.ª Las que posean arbolado para sombra y abrigo del ganado en las estaciones extremas y encinas para el aprovechamiento de la bellota.

#### CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

8.ª El establecimiento satisfará como tipo de renta anual a los propietarios o apoderados legales y como máximo, 47 pesetas por cada hectárea de tierra que disfrute si las condiciones de los terrenos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reúnen las caserías y demás dependencias necesarias para este género de explotaciones.

9.ª El establecimiento tomará la finca, bajo inventario, pudiendo dedicar los terrenos a pasto y labor, según le convenga, empleando las prácticas culturales aconsejadas en toda buena explotación agrícola y entregándolas con las mejoras realizadas, así como los caseríos, salvo de mérito propio del tiempo transcurrido o fuerza mayor, sin obligación por ello a resarcimiento de ninguna especie.

10. El Depósito podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo o parte de la finca, respondiendo a los propietarios directamente y sin intervención de los subarrendatarios.

11. Cuando por conveniencia del establecimiento sea preciso levantar nuevas edificaciones, las obras se harán, siempre que sea posible, con carácter desmontable, y serán retiradas por el establecimiento al terminar los contratos, sin derecho por parte del propietario o arrendador a percibir indemnización alguna por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar en la finca con dichas obras. Las obras de conservación y reparación que necesiten las edificaciones que tengan las fincas al ser arrendadas al Depósito serán de cuenta y cargo de los propietarios.

12. El establecimiento se obliga, al comenzar el disfrute de la finca que toma en arrendamiento, a satisfacer a sus propietarios, mediante justiprecio por peritos de ambas partes contratantes, el importe de las barbechuras, si las hubiere en ella, comprometiéndose en cambio aquéllos a indemnizar al Depósito cuando terminen los contratos las que éste entregue, verificándose el justiprecio en forma análoga.

#### CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO

13. En el caso de que por disposición superior fuese suprimido el servicio o trasladado el establecimiento a otro punto, podrá rescindirse el contrato de arriendo, sin derecho por parte del propietario a reclamar ni percibir indemnización alguna, continuando, no obstante, el Depósito en el usufructo de los terrenos hasta la terminación del año agrícola que corra, cuya renta percibirá el dueño, sea cualquiera la fecha en que se ordene la supresión o el traslado del establecimiento; también podrá rescindirse el contrato en el caso de que el establecimiento fuese trasladado a terrenos propios del Estado, o de no consignarse en presupuestos el crédito necesario para el pago de la renta estipulada, sin derecho por parte del propietario a reclamar indemnización alguna, conforme se consigna para los demás casos.

14. La muerte del arrendador, la venta por éste de la finca y, en general, la traslación de dominio, sea cualquiera la forma en que se hiere, no será nunca motivo de rescisión ni perjuicio para el Depósito, siendo, por tanto, cierto y seguro para éste el arriendo durante los dos años de su duración y de la prórroga en su caso. El término de dos años que se fija deberá surtir sus efectos contra terceros, a cuyo efecto habrá de constar en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

15. Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, o sea el 29 de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año del contrato, dentro de los créditos disponibles o consignados al efecto y mediante libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la segunda región a favor del Oficial de Contabilidad Parador del establecimiento y en la Caja del mismo, con el 1,20 por 100 de descuento, como pagos del Estado, según la ley de Presupuestos, más los im-

puestos que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Los propietarios no podrán nunca pedir la rescisión del contrato ni intereses de demora por falta de dichos créditos.

16. Serán de cuenta de los propietarios los pagos de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que por territorial, colonia y pecuaria o de cualquier otra clase correspondan o se impongan a las fincas.

17. El plazo de duración del contrato que se formalice será el de dos años, que empezarán el 29 de Septiembre de 1924 y terminará en igual día y mes del año 1926, prorrogable por un año a voluntad de las partes, cuya prórroga empezará el 29 de Septiembre de 1926 y terminará en igual día y mes del año 1927, entendiéndose que si un año antes de la terminación de los dos primeros años, o sea el 29 de Septiembre de 1925, no se formalizase la despedida o la entrega de la finca, se dará por entendida la prórroga del año bajo las mismas bases y condiciones.

18. En garantía de los intereses del Estado y en cumplimiento de lo prevenido, el contrato se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los gastos que con este motivo se ocasionen, serán de cuenta de los propietarios, así como los de las copias reglamentarias, pagos de derechos reales y demás que pudieran corresponder por el contrato. Deberán estar inscriptas previamente en el Registro de la Propiedad todas las fincas que se presenten al concurso.

20. El pago de los anuncios convocando a concurso para el arrendamiento será de cuenta de los propietarios.

21. Todos los frutos que dé la finca serán de propiedad del Depósito, y de acuerdo con el propietario se utilizará la leña necesaria para las atenciones del personal del cortijo. Siendo los frutos del arbolado propiedad del establecimiento, las tallas y limpiezas de él las dispondrá el Jefe del Depósito en las épocas que crea más convenientes, si bien la propiedad podrá designar el personal técnico que dirija la corta, previo acuerdo con dicho Jefe.

22. No podrán ser utilizadas otras servidumbres de paso más que aquellas que estén determinadas en los títulos de propiedad de las fincas.

23. La renta a satisfacer será la correspondiente al tipo que se fija, y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Cría Caballar y Remonta.

24. No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen a los señalados o no se ajusten al modelo de proposición o contengan enmendadas o raspaduras en su parte más esencial, al menos que éstas salvadas al pie con la firma del proponente.

25. En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como los de rescisión, serán ejecutivas las resoluciones que se adopten en vía gubernativa, hasta quedar ésta agotada mediante la correspondiente Real orden, sin perjuicio de que contra la misma pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo, caso de

proceder, con arreglo a las disposiciones vigentes.

26. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la misma forma que indica la condición anterior.

27. La aceptación por la Junta Económica del Depósito de las proposiciones, no lleva aparejada la adjudicación definitiva de este concurso, hasta tanto sea aprobado por la Superioridad el expediente de arriendo, sin que hasta entonces se tome posesión del inmueble.

28. El concurso para el arriendo de dichos terrenos se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de las provincias de Córdoba, Cáceres y Badajoz, y las proposiciones se admitirán en el Depósito dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en los citados GACETA y *Boletines*, y de una y otros el que más tarde lo publique.

29. A la hora que se fije en los anuncios de referencia, serán entregados por los proponentes en el Depósito en Córdoba y en pliego separado sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello de 11 clase, acompañada de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan y de la cédula personal de los interesados.

El proponente que sólo sea apoderado, presentará además poder notarial otorgado a su favor.

30. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma de 3.510 pesetas, correspondientes al importe del 5 por 100 del servicio con arreglo al precio señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico o títulos de la Deuda pública a disposición del Presidente de la Junta Económica del establecimiento.

31. Las expresadas fianzas sólo servirán para la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presentara otras proposiciones.

32. Las cartas de pago de los depósitos cuyas proposiciones no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, quedando en poder del Presidente de la Junta Económica del Depósito las correspondientes a las que fuesen admitidas, en concepto de garantía, y que también serán devueltas a los interesados acto seguido del otorgamiento de las escrituras.

33. A los treinta días de notificada la adjudicación definitiva, comparecerán los adjudicatarios a otorgar la correspondiente escritura, perdiendo, caso de no hacerlo, el depósito constituido.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o prescrito especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de Contratación del ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplíen o modifiquen.

Córdoba, 23 de Junio de 1924.—El Oficial de Contabilidad, Secretario, Pedro Menjibar.—El Capitán accidental, Enrique Calvo.—El Veterinario mayor, Manuel Bellido.—El Comandante, Antonio Gómez.—El Comisario de Guerra, Francisco Cibrán.—El Coronel Presidente, Ricardo Torres.  
S—1434

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo sufrido extravío el resguardo de crédito de Ultramar, señalado con el número 161.525, perteneciente a Ramón Pedrosa Torres, se hace presente por medio del presente anuncio, al objeto de que, caso de haber sido hallado, sea devuelto a la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, antes de un mes siguiente a la fecha de la presente publicación.

Palma, 23 de Agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. S., Diego S. Gadeo.  
P—1547

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

D. Enrique de Muslera Janneau, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la Junta administrativa de mi presidencia, reunida el día 29 del mes pasado para la Vista del expediente número 69, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar que el hecho sometido a su conocimiento constituye una falta de defraudación definida en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1911, de la que es responsable en concepto de autor, C. Dupin y Compañía.

2.º Declarar que los derechos defraudados ascienden a 5.958,01 pesetas; y

3.º Que debe imponerse y se impone la multa de 17.875,83 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59, en relación con el 32, en su caso primero de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, concediendo al inculcado un plazo de ocho días para que pueda si quiere recurrir contra este fallo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda e ingrese la multa impuesta en la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Badajoz, 20 de Agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, Enrique Muslera.  
P—1536

### DELEGACION DE HACIENDA DE LEON

Rescindido por Real orden del Mi-

nisterio de la Gobernación el contrato para la conducción del correo, entre las oficinas de Villafranca del Bierzo y Becerreá, con pérdida de la fianza que constituyó D. Manuel García Lago, por el presente anuncio se hace saber que el resguardo del depósito representativo de dicha fianza, que se expidió por esta Tesorería en 5 de Septiembre de 1916, con los números 20 de entrada y 15 de registro, importante 989 pesetas, queda anulada y cancelado el talón correspondiente para ingresar su importe a favor del Tesoro, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento provisional de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893 y en cumplimiento de orden de la Dirección del Tesoro.

León, 25 de Agosto de 1924.—Marcelino Préndes.

P—1546

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO

D. José Morell Gadea, Recaudador de la Hacienda en esta zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica del pueblo de Rafol de Almunia, a nombre de Joaquín Nadal Sanchis, correspondientes al tercer trimestre de 1923-24, embargué a D. Antonio Tur Ferrer, de ignorado paradero, responsable de los mismos, ocho áreas 31 centiáreas de tierra regadio en la partida Olivares, de esta término municipal de Rafol de Almunia, parte de una finca de mayor cabida, a responder de 104,77 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 219,40 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 27 de Junio próximo, en el local de la Casa Ayuntamiento de este pueblo, siendo pasturas admisibles en la subasta, previo el depósito del 5 por 100, las que cubran los dos tercios del importe de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor responsable, D. Antonio Tur Ferrer, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Rafol de Almunia, 26 de Mayo de 1924.—El Agente, José Morell.

P—1074

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SEO DE URGEL

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondientes al primero al cuarto trimestres de 1922-23 y primero al cuarto de 1923-24, se encuentra comprendido D. José Vizcaya Manquei, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor antes citado.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Débitos, 2.250 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellbó, 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. P—1042

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondientes al primero al cuarto trimestres de 1922-23 y primero y cuarto de 1923-24, se encuentra comprendido D. Pedro Mora Ros, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor antes mencionado.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Débito, 9,82 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellbó, 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. P—

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al primero al cuarto trimestres de 1922-23 y primero al cuarto de 1923-24, se encuentra comprendido D. José Tarragona Luanda, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor antes mencionado.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Débito, 11,11 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellbó, 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. P—

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al primero al cuarto trimestres de 1922-23, se encuentra comprendido D. José y Ramón Pintal, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor antes mencionado.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Débito, 7,81 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellbó, 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. P—

Rústica.—1.º al 4.º trimestre de 1922-1923 y 1.º al 4.º de 1923-24.

D. Esteban Boix Tomás, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Francisco Canut Castilla, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Débito, 47,39 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellbó a 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Boix. P—

*Rústica.*—1.º al 4.º trimestre de 1922-1923 y 1.º al 4.º de 1923-24.

D. Esteban Boix Tomás, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Juan Sitja, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Débito, 128,05 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellbó a 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Boix. P—

*Rústica.*—1.º al 4.º trimestre de 1922-1923 y 1.º al 4.º de 1923-24.

D. Esteban Boix Tomás, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Baró Beren, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Débito, 28,66 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellbó a 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Boix. P—

*Rústica.*—1.º al 4.º trimestre de 1922-1923 y 1.º al 4.º de 1923-24.

D. Esteban Boix Tomás, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Antonio Vidal, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Débito, 36,33 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellbó a 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Boix. P—

*Rústica.*—1.º al 4.º trimestre de 1922-1923 y 1.º al 4.º de 1923-24.

D. Esteban Boix Tomás, Recaudador

Auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Nicolán, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Débitos, 50,42 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellbó a 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Boix. P—

*Rústica.*—1.º al 4.º trimestre de 1922-1923 y 1.º al 4.º de 1923-24.

D. Esteban Boix Tomás, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Antonio Soláns, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 2 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento

to triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Débito, 12,93 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valle de Castellibó a 24 de Mayo de 1924.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Boix. P—

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VIVER DE LA SIERRA

D. Alfonso de Sosa y Salvado, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del pueblo de Viver de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes a los años de 1908 a 1914, he acordado la venta en pública subasta de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan, teniendo lugar la citada subasta el día 12 de Junio próximo y hora de las nueve.

D. Domingo Barranco Sos:

Una casa sita en la calle de Homero, de este término, que linda: por Oeste, con Tomás Perales; por Sur, con calle, y por Este, con Victoriano Moruga.

D. Andrés Rescano Galuchino:

Un corral sito en la partida de la Vega, de este término, que linda: por Oeste, con Joaquín Calle; por Sur, con Sebastiana Jiménez, y por Este, con Tomás Melus.

D. Luis Clemente López:

Una media casa sita en la calle del Castillo, de este término, que linda: por Oeste, con Pedro Torres; por Sur, con baldío, y por Este, con baldío de la Iglesia.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica la subasta por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

En Vivar de la Sierra a 22 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Alfonso de Sosa. P—1077

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMPANIA TRASATLANTICA

Venciendo en 1 de Septiembre próximo el cupón número 9 de las obligaciones de esta Compañía del 6 por 100, emisión 1 de Junio de 1922, se participa a los tenedores de las mismas que dicho cupón será satis-

fecho libre de impuestos a partir de dicha fecha de 1 de Septiembre, en los siguientes puntos:

En Barcelona.—Banco Hispano Colonial y Sociedad Anónima Arnús-Gari.

En Madrid.—Banco Urquijo, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano.

En Bilbao.—Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander.—Banco Mercantil. En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 23 de Agosto de 1924. Compañía Trasatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig. X—2573

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

El Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Huesca, en solicitud dirigida a esta Delegación de Hacienda, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 1.000 pesetas en metálico que don Constantino Lorenzo Iglesias, Secretario de Gobierno de dicho Juzgado constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia, el día 14 de Noviembre de 1919, en concepto de "Necesario sin interés", bajo los números 433 de entrada y 323 de registro, como garantía de responsabilidad civil, en sumario contra Pascual Sánchez Azara.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Huesca, 26 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Pascual Abad. X—2574

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósito, con los números 431.055 de entrada y 64.955 de registro, correspondiente al constituido en 11 de Julio de 1916 por don Manuel Agudo Agudo, importante 500 pesetas en metálico, a disposición de la Diputación provincial de Madrid y para garantizar el contrato de obras del camino vecinal de Talamanca a Valdepiélagos, en esta provincia, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas

las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923.

Madrid, 26 de Marzo de 1924.—El Director general, Juan Ródenas. X—2570

#### UNION ELECTRICA MADRILEÑA

SERVICIO DE OBLIGACIONES 6 POR 100

A partir del día 1 de Septiembre próximo, se pagarán contra cupón número 3, los intereses correspondientes a las obligaciones hipotecarias 6 por 100 que tiene esta Sociedad en circulación, a razón de pesetas 15 por cupón, libre de todo impuesto.

Este servicio se efectuará: en Madrid, Oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, número 25 y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa; y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, 25 de Agosto de 1924.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente. X—2566

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

TERCERA CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse la Junta general de señores accionistas a reunión extraordinaria convocada para el día 25 del actual por falta de número de acciones depositadas, se convoca por tercera vez a los señores accionistas para la referida Junta, que deberá celebrarse en el domicilio social, calle de Megdizabal, número 3, bajo, a las once horas del día 9 del próximo mes de Septiembre.

La reunión tiene por objeto acordar sobre las disposiciones del nuevo Régimen ferroviario implantado por Real decreto de 12 de Julio último (GACETA del 13), y especialmente por lo que se refiere a la base 13 del mismo, sus concordantes y disposiciones transitorias pertinentes.

Para concurrir a esta Junta será preciso haber depositado antes del día 4 del próximo mes de Septiembre, diez acciones por lo menos o sus correspondientes resguardos de depósito hecho en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste en provincias, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y hora en que se hubiese verificado.

Oviedo, 25 de Agosto de 1924.—El Director, Antero S. Coronas. X—2568

**SOCIEDAD ANONIMA DE "EL CARRUAJE"****CONVOCATORIA**

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria, los días 10 y 11 del próximo mes de Septiembre, a las ocho de la noche, en el Salón Teatro (Piamonte, 2, Casa del Pueblo), para tratar el siguiente orden del día:

- 1.º Discusión del proyecto del Reglamento.
  - 2.º Asuntos del Consejo.
- El Consejo. X—2567

**META (S. A.)**

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 14 de Octubre próximo, en el Salón Comercial del Hotel Ritz de Barcelona, a las once de la mañana, con objeto de proceder al nombramiento de nuevo Consejo y aprobación de la reforma de los Estatutos de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas con derecho a asistencia, de conformidad con lo que determina el artículo 22 de los Estatutos.

Madrid, 26 de Agosto de 1924.—  
El Presidente, Emilio Rey Sánchez.  
X—2565

**COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de los Estatutos de la Compañía, y a los efectos del artículo 26 de los mismos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria para el día 28 (veintiocho) de Septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, en el Salón de actos del Banco de España.

En relación con lo que dispone el artículo 22 de dichos Estatutos, podrán asistir a la Junta todos los ac-

cionistas que posean veinte o más acciones, siempre que con ocho días, por lo menos, de antelación a la celebración de aquélla, las depositen o tengan depositadas en el Banco de España o sus Sucursales, o en otros Bancos o Establecimientos de crédito análogos, que se hallen debidamente constituidos con arreglo a las leyes.

Para acreditar y ejercitar su derecho, deberán los accionistas presentar los correspondientes resguardos de depósito que les expida el Banco de España o sus Sucursales o los otros Bancos o Establecimientos de crédito dichos, debiendo constar en esos documentos la numeración de las acciones de que se trate y la fecha desde que se hallan depositadas a nombre del accionista a quien pertenezcan.

La presentación de los resguardos o certificados referidos podrán hacerla en las oficinas centrales de la Compañía, desde el día 8 de dicho mes de Septiembre, hasta el día antes de la celebración de la Junta, de diez de la mañana a una de la tarde.

El derecho de asistencia de los accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Los accionistas que no concurren personalmente a la Junta, podrán conferir su representación a otro que asista por derecho propio.

Las Corporaciones o personas jurídicas o morales, las mujeres casadas y los menores, concurrirán por medio de sus legítimos representantes o gestores o de las personas con derecho de asistencia a la Junta en quien éstos deleguen.

A cada accionista que acredite su derecho de asistencia a la Junta se le entregará una papeleta, en la que se hará constar dicho derecho y el número de acciones con que concurrirá. En esta papeleta se hará constar, además, en el caso de que el accionista delegue su representación

en otro con derecho de asistencia, el nombre de éste. La delegación se podrá hacer por medio de carta al Director-Gerente de la Compañía, o en cualquier otra forma eficaz en derecho.

Las papeletas correspondientes a las mujeres casadas, a los menores y a las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes o gestores, se extenderán a nombre de aquéllos, expresándose, además, el de la persona que los represente, y también, en su caso, el del accionista en quien esta persona delegue.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Junta, desde cuatro días antes de la reunión de la misma, se facilitará a los accionistas, en las Oficinas centrales de la Compañía, de diez de la mañana a una de la tarde, la Memoria en que el Consejo les da cuenta de su gestión en el período de quince meses que abarca desde 1 de Abril de 1923 hasta el 30 de Junio de 1924, o sea el ejercicio económico de 1 de Abril de 1923 a 31 de Marzo de 1924 y el trimestre de Abril, Mayo y Junio del corriente año, esto es: hasta 1 de Julio próximo pasado, en que, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, se da comienzo a un nuevo ejercicio económico. También, en su caso, se facilitará a los accionistas copia de las proposiciones que presente el Consejo.

Los accionistas podrán presentar en las mismas oficinas centrales, y hasta la víspera de la reunión de la Junta, durante las horas de oficina, las proposiciones que estimen oportunas, debiendo ir autorizadas con cinco firmas, por lo menos, con arreglo a lo prevenido en el número cuarto del artículo 26 de los Estatutos.

Madrid, 26 de Agosto de 1924.—  
El Director-Gerente Francisco Bas-tos.

X—2569